



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0463

Venadillo, Tol., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2015-00116-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: HOVER CIFUENTES SERRATO
EJECUTADOS: JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJAS

OBJETO.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en este asunto.

Para resolver se considera:

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) ..., b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **DOS (2) AÑOS**. (...)

"d).- Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas".

Al examen del proceso, encuentra el Despacho que, se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma en cita e indicado anteriormente, esto es, no se ha realizado actuación alguna por más de **DOS (2) AÑOS**, tendiente a promover por la parte ejecutante las medidas necesarias para la satisfacción de la obligación reclamada, en tanto, lo único arrojado dentro del cuaderno de medidas cautelares, son los informes rendidos por el auxiliar de justicia, en relación con el embargo y secuestro de bienes muebles, consumado en diligencia del 25 de septiembre de 2015.

Así las cosas, el despacho considera viable decretar la terminación de este asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y, en consecuencia, ordenar el levantamiento de medida cautelar practicada, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se denuncia como de propiedad del demandado JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJA con C. de C. N°. 6.022.804, tales como: Televisor, nevera, equipo de sonido, grabadora, lavadora, computadora, muebles de sala o poltronas, juego de comedor, silla, cuadros. Oficiése al auxiliar de justicia asignada,

De igual manera se levanta, cualquier otra medida cautelar decretada al interior de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación anormal del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de medida cautelar ordenada y practicada, consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se denuncia como de propiedad del demandado JOSE ARQUIMEDES OVALLE ROJA con C. de C. N°. 6.022.804, tales como: Televisor, nevera, equipo de sonido, grabadora, lavadora, computadora, muebles de sala o poltronas, juego de comedor, silla, cuadros. Oficiése al auxiliar de justicia asignada.

De igual manera se levanta, cualquier otra medida cautelar decretada al interior de este trámite ejecutivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución – letra de cambio-, el que será entregado a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.